

**ACUERDO IEEPCO-CG-45/2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTÁMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DEL PERIODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021.**

**GLOSARIO**

<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>CPELSO</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Oaxaca
<b>LIPPEO</b>	Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del SPEN para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>IEEPCO</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE
<b>SPEN</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Comisión de Seguimiento</b>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del IEEPCO

**ANTECEDENTES.**

- I. Mediante Acuerdo INE/CG909/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016. Este Estatuto, como lo mandata la CPEUM y la LGIPE, establece el Servicio Profesional Electoral Nacional.
- II. Mediante el Acuerdo INE/CG162/2020 de fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.

- III. Mediante el Acuerdo INE/JGE99/2020 de fecha 24 de agosto del 2020 y derivado del Estatuto y su reforma, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos para a Evaluación al Desempeño de las y los Miembros del SPEN del sistema OPLE.
- IV. Mediante la Circular INE/DESPEN/048/2020, de fecha 28 de agosto del 2020 y con motivo de la Evaluación al Desempeño correspondiente al ejercicio 2020-2021, se notificó a las y los MSPEN en el Instituto, el primer bloque de metas compuesto de 5 metas colectivas y 2 individuales.
- V. Mediante la Circular INE/DESPEN/056/2020, de fecha 25 de septiembre del 2020 y con motivo de la Evaluación al Desempeño correspondiente al ejercicio 2020-2021, se notificó a las y los MSPEN en el Instituto, el segundo bloque de metas compuesto de 5 metas colectivas.
- VI. Mediante la Circular INE/DESPEN/028/2021, de fecha 22 de septiembre del 2021, la DESPEN comunicó la aplicación de la evaluación al desempeño del periodo septiembre del 2020 a agosto del 2021, se realizaría del 27 de septiembre al 30 de octubre del 2021
- VII. Mediante la Circular INE/DESPEN/051/2021, de fecha 27 de octubre del 2021, la DESPEN comunicó que el plazo para la aplicación del periodo septiembre del 2020 a agosto del 2021, se ampliaba hasta el 15 de noviembre del 2021.
- VIII. Mediante el oficio INE/DESPEN/DPR029/2022, de fecha 03 de febrero del 2022, la DESPEN informó que concluyó los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados Anuales de la Evaluación al Desempeño del personal del SPEN.

#### **CONSIDERANDO.**

- I. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- II. Que en términos de los dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

- III. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la CPEUM, refiere que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al INE la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.
- V. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.
- VI. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, refiere que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el INE.
- VII. Que el artículo 30 numeral 5 de la LIPPEO, establece que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, el IEEPCO contará con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa.
- VIII. Que en términos de las disposiciones anteriores, el IEEPCO como Organismo Público Local Electoral, tiene implementado el SPEN mediante la designación de 22 cargos y puestos en las funciones electorales de Organización Electoral, Vinculación con el INE, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Prerrogativas y Partidos Políticos y de lo Contencioso Electoral; así como la integración de la Comisión de Seguimiento y el Órgano de Enlace con el SPEN, accionando distintos mecanismos como son la evaluación al desempeño, formación profesional, capacitación e incentivos entre otros.
- IX. El artículo 376, fracción I del Estatuto, prevé que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPL y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en

ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.

- X. Que en términos del artículo 455 del Estatuto, la evaluación del desempeño, es el instrumento que valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.
- XI. Que en términos del artículo 457 del Estatuto, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.
- XII. Que las y los Miembros del SPEN, cumplieron satisfactoriamente las metas individuales y colectivas, correspondientes al periodo de septiembre del 2020 a agosto del 2021, para las funciones de Organización Electoral, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Contencioso Electoral, Vinculación con el INE y Prerrogativas y Partidos Políticos, habiendo sido evaluados por los Órganos Ejecutivos y Técnicos del INE y del IEEPCO, según el diseño de cada meta y asimismo, evaluados en cuanto al factor de competencias inherentes a su cargo o puesto, a través del “Módulo de Evaluación al Desempeño” del Sistema Integral del SPEN.
- XIII. Que la DESPEN concluyó los trabajos de la Evaluación al Desempeño, correspondiente al ejercicio de septiembre del 2020 a agosto del 2021, asignando la calificación final a cada Miembro del SPEN en términos de los artículos 46, 49 y 50 de los Lineamientos, misma que se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores (30% metas individuales, 40% metas colectivas y 30% competencias) y para lo cual remitió el Dictamen General que contiene los resultados y el nivel de desempeño correspondiente, en el entendido que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de SIETE en una escala de CERO a DIEZ; solicitando realizar las gestiones que correspondan a efecto de que, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, se someta a la aprobación del Consejo General. VER ANEXO.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la CPEUM; 99, párrafo 1 y 30 numeral 3 y 104, numeral 1 numeral 3 de la LGIPE; 455 y 457 del Estatuto; 10 inciso d), 46, 49, 50, 71, 72 y 75 de los Lineamientos; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, de la CPELSO; 30 numerales 1 y 5, 32 fracción I, 35 numeral 1, 38 fracción I, de la LIPPEO; emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño del periodo de septiembre 2020 a agosto 2021, de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el IEEPCO, de conformidad a lo expresado en el presente Acuerdo y anexo, mismo que forma parte integral del presente documento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de Órgano de Enlace de este Instituto, para que notifique a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral así como a la DESPEN, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño 2020-2021.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página electrónica, ambas de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las consejeras y consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA.**